

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1857».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 66.

El párrafo 2.º, art. 1.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, publicado en el «Boletín oficial» de 23 del propio mes, dispone que, por conducto de este Gobierno y antes de terminar el último mes de cada año económico, se remitan á la Diputación provincial el resumen clasificado del número de habitantes de cada término municipal; y habiendo observado que la mayoría de los Alcaldes no han cumplido el indicado servicio, les encargo que en el preciso plazo de diez días, me remitan por duplicado dicho resumen; en la inteligencia que de no verificarlo, les exigiré la multa que como máximo establece el art. 184 de la Ley municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Santander 25 de Octubre de 1897.

El Gobernador,

Francisco Rivas Moreno.

Circular núm. 68

Con el fin de que tenga cumplimiento lo que dispone el art. 109 de la Ley municipal, encargo á los señores Alcaldes que en los plazos determinados en dicho artículo remitan á este Gobierno los extractos de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos para su inserción en el «Boletín oficial», advirtiéndoles que de no cumplir el indicado servicio con toda regularidad les exigiré la multa que como máximo establece el art. 184 de la Ley municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Santander 26 de Octubre de 1897.

El Gobernador,

Francisco Rivas Moreno.

Circular núm. 69

Por circular de este Gobierno, número, 40 inserta en el «Boletín oficial» de 7 de Julio último, se reclamó de los señores Alcaldes de esta provincia, una relación de los individuos que constituyen los Ayuntamientos con los datos que en dicha circular se consignan; y no habiendo cumplimentado el expresado servicio los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, les señalo el plazo de quinto día para que remita aquellas relaciones previniéndoles que de no hacerlo les exigiré la multa que como máximo señala el art. 184 de la ley municipal, con la que desde luego les conmino.

Santander 26 de Octubre de 1897.

El Gobernador,

Francisco Rivas Moreno.

Ayuntamientos á quienes se refiere la anterior circular:

- Cabezón de la Sal
- Cabuérniga
- Castro Urdiales
- Campó de Yuso
- Bárcena de Cicero
- Bárcena de Pié de Concha
- Bareyo
- Guriezo
- Las Rozas
- Liérganes
- Molledo
- Polanco
- Puente Viego
- Ruesga
- Ramales
- Rionansa
- Rivamontan al Mar
- Ruiloba
- San Miguel de Aguayo
- San Vicente de la Barquera
- San Roque de Riomiera
- Santa Cruz de Bzana
- San Felices de Buélna
- Santillana
- Santa María de Cayón
- Villaverde de Trucíos
- Valdeprado
- Valdáliga
- Val de San Vicente

Circular núm. 70.

La Real orden de 8 de Octubre de 1890, dispone la forma en que ha de llevarse la *Estadística demográfica sanitaria*, y la fecha en que el *resumen numérico mensual de matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en cada localidad*, ha de ser remitido á este Gobierno para que pue-

da cumplirse lo que preceptúa la regla 4.ª de aquella Real orden; y con el fin de que servicio tan importante se lleve con toda exactitud, encargo á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, tengan presentes las instrucciones que contienen la citada Real orden, así como también las notas puestas al pié de los impresos números uno y dos para evitar que incurran en responsabilidad; previniéndoles al propio tiempo que si trascurrido el día 5 del mes siguiente al en que correspondan los datos, no remiten á este Gobierno el resumen numérico mensual, exigiré sin más aviso á los Alcaldes y Secretarios morosos la multa de diez pesetas á cada uno de ellos.

Santander 27 de Octubre de 1897.

El Gobernador,

Francisco Rivas Moreno.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Obras públicas

ANUNCIO

Esta Comisión provincial ha acordado señalar el día 22 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana para la adjudicación en pública subasta de los servicios de acopios de piedra machacada, para la conservación de las carreteras provinciales de Cabuérniga á Puentenansa, por pesetas 5.969'19; de Anero á Pedreña, por 3.564'16; de Ojedo á Camaleño, por 4.216'70; de Argoños al Puntal, por 5.08'75; de Orzales á Valdearroyo, por 2.507'00; de Beranga á Cagigas Plantadas, 960'25; de Prouillo á Corban, por 944'26; del Puente de Santa Lucía á la Virgen de la Peña, por 805'00; de Anero á la Cabada, por 839'50; de Zurita á la estación de Torrelavega, por 736'48; de San Miguel al puentede Carasa, y de este á Adal, por 1.519'43 y del Pontón de Rueda á Esles, por 366'39; que importan sus respectivos presupuestos de contrata, correspondientes al presente ejercicio de 1897 á 1898.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en el Real Decreto de 4 de Enero de 1883, ante el señor Gobernador civil ó señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue; con asistencia del señor Diputado don Guillermo Gomez Ceballos, designado por esta, en representación

de la Excm. Diputación, en el salon en que celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos, hasta la mañana del día y hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello de la clase 12, arregladas exactamente al modelo que á continuación se inserta, acompañando, con la cédula del interesado, el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del importe de cada presupuesto de acopios que se pretenda hacer proposición

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el propio acto de la subasta, pasada la cual, el Presidente, previas las formalidades que determina el artículo 16 del citado Real Decreto, al que acuerda la Corporación con tratante ajustarse en estas subastas, declarará terminado el acto y que se procederá al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate licitación verbal entre sus autores, por espacio de diez minutos, pasados los cuales, declarará el Presidente terminado, después de haber apercibido por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Santander 18 de Octubre de 1897.—El Vicepresidente. Higinio A. de Cellis.—P. A., El Secretario, Antonio Peira.

Modelo de proposición

D. N., N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de... durante el año económico de 1897 á 1898, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra.)

Fecha y firma del proponente.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ANUNCIO

La Direccion general del Tesoro publico en orden telegrafica, dispone que las redenciones del servicio militar del actual reemplazo se admitan hasta el dia treinta de este mes y hora de las cuatro y media de su tarde.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado en esta provincia el pago de sus haberes, pueden acudir a la Depositaria pagadora en los dias y por el orden que a continuacion se señalan:

Dia 2 de Noviembre

Pensionados - Remuneratorios - Regulares exaustrados. - Montepio civil y Jubilados.

Dia 3

Montepio militar.

Dia 4

Retirados.

Dia 5

Todas las clases indistintamente. Retenciones. Santander 28 de Octubre de 1897. El Delegado de Hacienda, Francisco Parra

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Puertos

Don Manuel del Castillo y Torceda solicita con arreglo a plano presentado, do, construir una casa para su uso dentro del terreno que para desahogo de otra casa de su propiedad y para cultivo de hortalizas le fué concedido sanear y aprovechar por Real Orden del 17 de Agosto de 1889 en el sitio denominado Campo de la Planchada, del pueblo del Astillero.

Lo que de orden del señor Gobernador civil, se hace publico por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta dias, a contar de la fecha de su publicacion para admitir el Gobierno civil de provincia, las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesion que solicita.

El plano de la casa presentado por el peticionario y el proyecto que sirvió de base para la concesion del terreno mencionado, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras publicas, para que pueda ser examinado por aquellos a quienes pueca interesar.

Santander 26 de Octubre de 1897. El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Villacarriedo

En el pueblo de Pedrosu, de este termino municipal, se hallan prendadas y puestas en custodia por haberlas cogido causando danos en la vega comun las reses siguientes: Una pollina con sus cria, color negro con la cara y vientre blancos. Una vaca colorada clara, con una marca en la oreja derecha y en el cuadrante de la oreja izquierda. Una vaca colorada clara, con una marca en la oreja izquierda que no se comprende.

Los que se crean dueños de dichas reses, pueden pasar a recogerlas, previo pago de danos y gastos, dentro del termino de ocho dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia. Villacarriedo 25 de Octubre de 1897. El Alcalde, Manuel P. Camino.

Providencias judiciales

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el juicio voluntario de testamentaria a bienes de don José García del Barrio, que falleció en Mollado el doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, se cita y llama al ausente en ignorado, paradero Romualdo García Araquistain, para que como heredero del causante comparezca a formar parte de dicho juicio y asista a la formacion del inventario judicial del caudal relicto que verificará el actuario que refrenda en el pueblo expresado, dando principio el dia siete de Noviembre proximo, bajo apercibimiento de que de no hacerlo seguirán los autos adelante sin más citaciones y le pasará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega a veinte y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y siete. Santiago de la Escalera. Por su mandado, Marcelino García.

D. ANTONIN MOSQUERA Y MONTES, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que en el juicio de testamentaria promovido por el Procurador don Lucilo Bravo, en nombre y con poder de don Casimiro de la Vega y Zorrilla, a bienes relictos por don Nicasio de la Vega y Zorrilla, vecino que fué de esta villa, he dictado la providencia, que dice así:

«Santoña veintitres de Octubre de mil ochocientos noventa y siete. Se tiene por ratificado en el anterior escrito a don Casimiro de la Vega y Zorrilla; y proveyendo en cuanto a lo principal del mismo, únase al expediente de abintestato a que se contrae; se tiene al Procurador don Lucilo Bravo por parte, en nombre del expresado don Casimiro; de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cincuenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento civil en su párrafo segundo, se há por provenido el juicio voluntario de testamentaria a bienes relictos por fallecimiento de don Nicasio de la Vega y Zorrilla, y citese para él en forma a doña Amalia de la Vega y Zorrilla y a doña Pilar Valle y Vega, a aquella en persona, y a referida doña Pilar, que se encuentra en ignorado paradero, por medio de edictos que se insertarán en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose tambien en esta capital de partido, para que dentro de nueve dias comparezca ante este Juzgado por medio de Procurador, apercibidos de que sino lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interin se pague la dote a Pilar Valle, citese al señor Representante del Ministerio Fiscal.» Y con el fin de que tenga lugar la insercion en la «Gaceta de Madrid», se extiende el presente en Santoña a veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete. Mosquera. Por su mandado, Sebastian Olazabal.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega.

Hago notorio: Que el dia veinte y dos de Noviembre proximo, a las once de la mañana, se subastarán en la sala Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

- 1.º Tres pipas vacias, tasadas en 45
2.º Un barril como de ocho cántaras, en 5
3.º Dos medias pipas vacias, en 16
4.º Un carro-mato, en 95
5.º Una casa habitacion, radicante en Tanos, sitio de la Corraliega, con su corral, señalada con el número seis, mide con el corral veinte y dos pies de frente y cincuenta y dos de fondo; se compone de piso bajo, cuadra y pajiar, y linda derecha casa de herederos de Joaquin Ruiz de Villa y Revilla, izquierda José Obeso Revuelta, trasera carretera pública y frente por donde tiene la entrada con su corral y Este con calle pública; detrás de esta casa existe un huerto de ochenta y nueve centiáreas; que linda Saliente José Obeso, Sur la casa descrita, Norte y Poniente carretera; todo forma una soia finca, tasada en 750
6.º En Tanos, mies y sitio de Megí, una tierra labrantia de siete áreas diez y siete centiáreas; linda Poniente el deudor, Norte José Cuesta, Sur herederos de Marcelino Diaz de Celis y Saliente los de Santos Fernandez Vallejo, tasada en 160
7.º En el mismo Tanos, sitio de la Llaniega, un prado de doce áreas diez centiáreas; linda Saliente y Poniente carretera y cerradura de la Medivia, Sur Julian Revuelta y Norte Joaquin Revuelta, tasada en 350
8.º En Tanos, sitio de Megí, una tierra labrada de dos carros de cabida; linda Saliente Rosa Revilla, Poniente José Cuesta, Norte Antonio Obeso y Sur Roman Revuelta, tasada en 80
9.º En el pueblo de Lobio, mies y sitio de Coteros, un prado de siete áreas ochenta y siete centiáreas; linda Saliente Manuel Revilla y Secundino Sanchez, Sur Roman Revuelta y Norte herederos de Francisco Sanchez, tasado en 140
10. En Tanos, mies y sitio de Megí, un prado de diez y nueve áreas sesenta y nueve centiáreas; que linda actualmente Saliente José Cuesta, Norte herederos de Santos Fernandez Vallejo, Poniente cerradura que la separa de más de Petronila Gonzalez, por cuyo lado tiene el prado la entrada y Sur herederos de Pedro Ruiz, tasado en 440
11. Cinco octavos de carro de tierra prado, un área diez y seis centiáreas, en Tanos, sitio de Megí; que linda Saliente herederos de Santos Fernandez Vallejo, Sur Joaquin Ruiz de Villa, Norte Ramon Ruiz de Villa y Poniente herederos de Francisco Revuelta, tasado en 25
12. La mitad de una casa en Tanos, barrio de Abajo, señalada con el número cuatro, con su colgadizo y corral, compuesta de piso alto y bajo, mide todo cuatro me-

ros setenta y cuatro centímetros de frente, por trece con setenta y cinco de fondo, y linda al Sur entrando corral de la casa, derecha herederos de José Palacios, izquierda y trasera con huerat de Francisco Revuelta, tasada la mitad en 700
13. La mitad de una huerta en el mismo pueblo y barrio, de cabida el to lo una área setenta y nueve centiáreas; linda Saliente huerta de Maria Urrutia, Sur la casa anterior, Poniente y Norte carretera, hoy al Poniente José Cuesta y Norte cerradura y esta con carretera, tasada en 40
14. La mitad de una huerta de seis áreas veintiseis centiáreas, radicante en Tanos, barrio de Quimaranes, linda Saliente, casa de Francisco Revuelta, Sur y Norte, carreteras y Poniente Joaquin Ruiz de Villa, hoy Manuel Revuelta, tasada en 120
15. Un prado de sesenta áreas ochenta y seis centiáreas, en Tanos, sitio de la Llaniega, linda Saliente carretera concegil, Sur Joaquin Revuelta, Poniente, cerradura de la mies de Mediana y Norte Adolfo Ruiz Rebollo, tasado en 1000
16. Tres carros prado en Tanos, mies y sitio de Rivalama, linda Saliente, herederos de Juan Alonso Astueiz; Sur y Oeste los de Columba José Fernandez y Norte Ramon Castañeda, tasados en 120
17. Una rozada en Tanos, sitio de Revogo, de diez áreas, setenta y cuatro centiáreas, linda Saliente Ramon Castañeda; Poniente herederos de Santos Fernandez Vallejo; Norte la via ferrera del Norte, y Sur Manuel Revilla, tasada en 210
18. Otra tierra en Tanos, sitio de Megí, de seis carros, linda Saliente herederos de Marcelino Diaz de Celis, Sur Rosa Revilla, Norte tierras del deudor, y Poniente herederos de Pedro Ruiz Tagle, tasada en 240
19. Un prado en Tanos, sitio de Sierra Espina, de ochenta carros de cabida, que linda al Este Manuel Macho, Poniente herederos de don Bernardino Ruiz Rebollo; Norte los de Santos Fernandez Vallejo y Sur carretera nacional de servicio dumbre, tasado en 4000
Suma total pesetas 8536
Cuyos bienes son de la propiedad de don Roman Revuelta S. tien, que venden para con su producto hacer pago de cantidad que se adenda a don Inocencio Revuelta y de costas causadas en autos ejecutivos segun instancia de este contra aquel. El remate se verificará en el día de los inmuebles sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, pero observándose lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 42 de Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, para tomar parte habrán de consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la cantidad que admitirá postura inferior a las dos terceras partes.
Dado en Torrelavega a veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete. El Actuario, Marcelino García.

Pesetas.

Ayuntamientos	Nombre de fincas	Esperable	Número de esteros	Especie	Tasación	Modo de verificar	Sitios y límites	Plazo para el aprovechamiento	Objeto	Clase de la concesión	Dia y hora de la subasta	Pasto para el ganado de uso propio		Suma de las tasaciones
												Extensión Hectáreas	Tasación Pesetas	
Y. de Liébana	Pajarera	Boxes	50	Roble	50	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	Hogares	Gratuita	»	1	1	1
Idem	Recuenco	Idem	50	Roble	50	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	Hogares	Idem	»	5	5	5
Idem	Lieraveranes	Campollo	120	Roble	120	Muertas y rodadas	El monte	3	Hogares	Idem	»	90	90	140
Idem	Covadonga	Dobresca	120	Roble	120	Muertas y rodadas	El monte	3	Hogares	Idem	»	23	23	23
Idem	Tubiza y Ranas	Idem	100	Roble	100	Muertas y rodadas	El monte	3	Hogares	Idem	»	41	41	41
Idem	Rasa de Sisniegas	Idem	50	Hoja de roble	50	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	Todo el monte	3	Hogares	Idem	»	100	100	100
Idem	Idem	Idem	60	Roble	60	Muertas y rodadas	La Rasa: N. Peñas, E. fincas, Sur camino concejil y O. término de la Vega	3	Hogares	Idem	»	28	28	176
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	40	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	Idem	3	Hogares	Idem	»	30	30	30
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	40	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	Idem	3	Hogares	Idem	»	30	30	30
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	40	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	Idem	3	Hogares	Idem	»	46	46	46
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	40	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	Idem	3	Hogares	Idem	»	100	100	100
Idem	Idem	Idem	60	Roble	60	Muertas y rodadas	Idem	3	Hogares	Idem	»	48	48	148
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	40	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	Idem	3	Hogares	Idem	»	17	17	17
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	40	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	Idem	3	Hogares	Idem	»	11	11	11
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	40	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	Idem	3	Hogares	Idem	»	50	50	50
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	40	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	Idem	3	Hogares	Idem	»	38	38	38
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	40	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	Idem	3	Hogares	Idem	»	10	10	10
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	40	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	Idem	3	Hogares	Idem	»	32	32	32
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	40	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	Idem	3	Hogares	Idem	»	52	52	52
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	40	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	Idem	3	Hogares	Idem	»	150	150	150
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	40	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	Idem	3	Hogares	Idem	»	30	30	30
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	40	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	Idem	3	Hogares	Idem	»	15	15	15
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	40	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	Idem	3	Hogares	Idem	»	18	18	18
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	40	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	Idem	3	Hogares	Idem	»	40	40	40
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	40	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	Idem	3	Hogares	Idem	»	33	33	33
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	40	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	Idem	3	Hogares	Idem	»	39	39	39
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	40	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	Idem	3	Hogares	Idem	»	17	17	17
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	40	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	Idem	3	Hogares	Idem	»	24	24	24
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	40	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	Idem	3	Hogares	Idem	»	16	16	16
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	40	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	Idem	3	Hogares	Idem	»	60	60	60
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	40	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	Idem	3	Hogares	Idem	»	78	78	78
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	40	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	Idem	3	Hogares	Idem	»	12	12	12
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	40	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	Idem	3	Hogares	Idem	»	90	90	90
Idem	Idem	Idem	40	Hoja de roble	40	Poda de árboles que hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento	Idem	3	Hogares	Idem	»	60	60	60

Ayuntamientos	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Número de estéreos.....	Especie	Tasación — Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y linderos.	Plazo para el aprovechamiento Meses	Objeto	Clase de la concesión	Dia y hora de la subasta	Pasto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones — Pesetas
												Extension Hectáreas	Tasación Pesetas	
V. de Liébana	Geo Melecia de Abajo	Vejo	»	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	23	18	18
Idem	Idem	Idem	50	Hoja de roble	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Obaos	Idem	100	R. y haya	»	Muertas y rodadas	Mijilizas: N. Rio, E. Peñas, S. y O. fincas particulares	2	Ramon para el ganado	Idem	»	42	33	83
Idem	Quen	Idem	»	»	»	»	Todo el monte	3	Hogares	Idem	»	50	40	140
Idem	Calvilla de la Prida	Bores	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	23	18	18
Idem	Jerico	Campollo	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	15	12	12
Idem	Orzales	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	37	30	30
Idem	Viorna	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	1	1	1
Idem	Encinal	Dobarganes, Enterrias y Vada	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	150	120	120
Idem	Givedo	Idem y Tollo	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	9	7	7
Idem	Picojano	Idem y Tudes	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	3	2	2
Idem	Cirviou	Toranzo	60	Roble y encina	60	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	Idem	Idem	»	120	96	156
Idem	Vallejas de San Pablo	Tuces	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	3	2	2
Idem	Costejos de sobre la Iglesia	Valmeo	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	4	3	3
Idem	Dehesa	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	7	6	6
Idem	La Piedra	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	29	23	23
Idem	Dehesa	La Vega	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	30	24	24
Idem	Dobra de Tollina	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	5	4	4
Idem	Llueves	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	98	78	78
Idem	Llamatova	Vejo	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	60	48	48
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	5	4	4

Ramales

Arredondo	Rocebrón	Arredondo	»	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	132	106	106
Idem	Los Marcanos	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	195	156	156
Idem	Los Remos	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	45	36	36
Idem	Rolacia	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	83	66	66
Idem	Vallina	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	6	5	5
Ramales	Rusberas y Sel de Lopez	Ramales y Gijaba	150	Encina, alboroto y agracio	150	Matarraza	Rusveras y Calleja oscura: N. y O. sierra, E. rio y S. carretera	3	Hogares	Idem	»	150	120	270
Idem	El Moro	Ramales	150	Idem Idem Idem	150	Idem	El Machorro: N. cueva las aguas E. y O. carreteras y S. Fuente de las Rozas	3	Idem	Idem	»	150	120	270
Idem	Cucurio	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	15	12	12
Idem	Navajos	Gibaja	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	82	66	66
Idem	Torcada	Ramales	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	68	54	54
Rasines	Valmaque	Cereceda	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	8	6	6
Idem	Ruhermosa	Ojear	150	Roble	150	Poda y matorrasa	Lavadejo: N. rio, E. carretera, S. y O. sierra	3	Hogares	Idem	»	134	107	257
Idem	Quintana y Ru-grande	Rasines	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	75	60	60